

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5543 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil quinientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5000 y 11.5043 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

CIRCULAR 7/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una Institución de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 4/2012 (transición de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario, a la TIIE de Fondeo).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

CIRCULAR 7/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2012 (TRANSICIÓN DE LAS TIIE A PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO, A LA TIIE DE FONDEO)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), respecto de las características que deben tener las tasas de referencia utilizadas en los mercados financieros, en particular, los periodos en que las instituciones financieras deberían cesar de utilizar tasas de referencia no determinadas con base en operaciones reales, ha decidido determinar las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso, como subyacente para nuevas operaciones, de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos mayores a un día hábil bancario, así como reconocer el uso de la TIIE a un día hábil bancario (TIIE de Fondeo) como subyacente dentro de las operaciones derivadas estandarizadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis 1, fracción XI, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de

Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el Anexo 2, **adicionar** la definición “TIIE de Fondeo” al numeral 1.1, así como **derogar** la definición “TIIE” contenida en el numeral 1.1, de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 4/2012, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS

“1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 ...

TIIE: Se deroga.

TIIE de Fondeo: a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un día hábil bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores.

...”

“ANEXO 2

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS ESTANDARIZADAS

- I. El Banco de México, para determinar las Operaciones Derivadas que tendrán el carácter de Operaciones Derivadas Estandarizadas, tomará en cuenta las características siguientes:
 - a. El grado de estandarización de los términos y condiciones de las Operaciones Derivadas;
 - b. La liquidez, la profundidad, el volumen negociado y el tamaño de las Operaciones Derivadas en el mercado mexicano;
 - c. El número y tipo de entidades que tienen acceso para negociarlas y liquidarlas;
 - d. La disponibilidad de fuentes de precios razonables, confiables y generalmente aceptados;
 - e. El riesgo sistémico asociado con la celebración de dichas Operaciones Derivadas, así como su impacto en la estabilidad del sistema financiero mexicano;
 - f. La existencia de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores autorizadas por la CNBV, o instituciones del exterior que realicen funciones similares a las que llevan a cabo dichas sociedades que reconozca la CNBV, en las que se negocien dichas Operaciones Derivadas;
 - g. La existencia de una cámara de compensación o institución del exterior que actúe como contraparte central, reconocida por el Banco de México en términos del numeral 7.6, en las que se compensen y liquiden dichas Operaciones Derivadas, y
 - h. El efecto en la competencia, considerando las tarifas asociadas a los servicios de negociación y compensación.

- II. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I anterior, se consideran Operaciones Derivadas Estandarizadas, las siguientes:

Se deroga.

Las Operaciones de Intercambio (Swaps) de conformidad con las cuales una de las partes se obliga a realizar pagos denominados en pesos en periodos de 28 días naturales, o en aquellos que los sustituyan en caso de días inhábiles, de un monto calculado como el resultado de aplicar una determinada tasa de interés fija a un determinado monto, no amortizable y, a su vez, la otra parte se obliga a realizar pagos, en el mismo plazo, de montos denominados en la misma moneda, equivalentes al resultado de aplicar el resultado de la composición de las TIIE de Fondeo durante todos los días hábiles del periodo de intereses, al mismo monto no amortizable, y cuyo plazo mínimo de la Operación de Intercambio (Swap) sea mayor o igual a 28 días naturales y el plazo máximo menor o igual a 30 años.

La composición de intereses a que se refiere el párrafo inmediato anterior corresponderá a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$T = \left[\prod_{i=1}^{N_B} \left(1 + TIIEF_i \times \frac{d_i}{36000} \right) - 1 \right] \times \frac{36000}{N_T}$$

Donde:

- T es la tasa de intereses de un periodo a la que se refieren los párrafos anteriores expresada en puntos porcentuales.
- N_T es el número de días naturales del periodo de cálculo de intereses (28 días para todos los periodos, excepto en aquellos casos en los que se presenten días inhábiles distintos a sábados y domingos, al inicio o al final del periodo que corresponda).
- N_B es el número de días hábiles dentro del periodo de cálculo de intereses en los que el Banco de México haya publicado la TIIE de Fondeo en su portal de internet.
- $\prod_{i=1}^{N_B} (\cdot)$ es un operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.
- $TIIEF_i$ es la TIIE de Fondeo publicada en el portal de internet del Banco de México el día hábil i del periodo de cálculo de intereses, expresada en puntos porcentuales.
- d_i es el número de días naturales para los cuales la $TIIEF_i$ publicada en el portal de internet del Banco de México en el día hábil i es aplicable; es decir, un día para todos los casos, excepto para los días hábiles a los que sigan inmediatamente días inhábiles, en cuyo caso el número de días corresponderá a la suma del día hábil más el día inhábil o los días inhábiles que le sigan de manera inmediata.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las modificaciones a las “Reglas para la realización de operaciones derivadas” previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas transitorias siguientes.

SEGUNDA.- A partir del 1 de enero de 2024, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes que celebren nuevas Operaciones Derivadas deberán abstenerse de utilizar como Subyacente en dichas operaciones las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional a plazos de 91 y 182 días. No obstante, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán continuar utilizando, como Subyacente en dichas operaciones, las Tasas de Interés Interbancarias de

Equilibrio en moneda nacional a plazos de 91 y 182 días, según corresponda, que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores, únicamente en aquellas Operaciones Derivadas que celebren con anterioridad a la fecha indicada en la presente regla transitoria. En estos supuestos, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán utilizar las tasas de referencia señaladas hasta el vencimiento de las operaciones referidas.

TERCERA.- A partir del 1 de enero de 2025, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes que celebren nuevas Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas, según corresponda, deberán abstenerse de utilizar como Subyacente en dichas operaciones la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días. No obstante, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán continuar utilizando, como Subyacente en dichas operaciones, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días que el Banco de México publique de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores, únicamente en aquellas Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas que celebren con anterioridad a la fecha indicada en la presente regla transitoria. En estos supuestos, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán utilizar la tasa de referencia señalada hasta el vencimiento de las operaciones referidas.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas transitorias Segunda y Tercera anteriores, de manera extraordinaria, las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes podrán celebrar, con posterioridad a las fechas indicadas en las reglas transitorias referidas, según corresponda, nuevas Operaciones Derivadas Estandarizadas utilizando como Subyacente la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional a plazo de 28 días y nuevas Operaciones Derivadas utilizando como Subyacente las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional a plazos de 28, 91 y 182 días que publica el Banco de México de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores, exclusivamente, cuando tales operaciones tengan como propósito el cierre de posiciones en Operaciones Derivadas y Operaciones Derivadas Estandarizadas que hayan celebrado con anterioridad a las fechas a que se refieren las reglas transitorias Segunda y Tercera, respectivamente, de la presente Circular.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

CIRCULAR 8/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR 8/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: MEDIOS PARA DAR A CONOCER LAS CIRCULARES QUE EL BANCO DE MÉXICO EMITA EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, CANJE, ENTREGA, RETIRO, REPRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS, ASÍ COMO CORRESPONSALÍA DE CAJA

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, considera conveniente expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 22, fracción II, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para determinar los medios a través de los cuales podrá dar a conocer la regulación que emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción I, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 22, fracción II, y párrafo tercero, incisos a) y b), de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 48 Bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16, párrafo primero, en relación con el 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Emisión y la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LOS MEDIOS PARA DAR A CONOCER LAS CIRCULARES QUE EL BANCO DE MÉXICO EMITA EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, CANJE, ENTREGA, RETIRO, REPRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS, ASÍ COMO CORRESPONSALÍA DE CAJA

Artículo 1.- El Banco de México podrá dar a conocer las disposiciones de carácter general que emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, mediante su publicación en la página electrónica en internet del propio Banco, que se identifica con el nombre de dominio siguiente:

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-operaciones-de-caja/operaciones-caja-disposicione.html>

En adición a la publicación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en la misma fecha en que efectúe la referida publicación, el Banco de México comunicará a las instituciones de crédito las disposiciones de carácter general que emita en dicha materia mediante correo electrónico proveniente de las direcciones previstas en el **Anexo 1** de esta Circular. Dichas disposiciones de carácter general se enviarán a las instituciones de crédito, firmadas electrónicamente por los funcionarios competentes para emitir las en términos del Reglamento Interior del Banco de México con base en los datos de creación de firma electrónica y conforme a los procedimientos y sistemas de Infraestructura Extendida de Seguridad, administrada y regulada por el Banco de México, a que se refiere la Circular-Telefax 6/2005, según quede modificada o sustituida por resoluciones posteriores.

El uso de la firma electrónica tendrá los mismos efectos legales que la firma autógrafa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de lo previsto en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cada institución de crédito deberá proporcionar a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, una dirección de correo electrónico institucional y de tres a diez direcciones de correo electrónico de personas que laboren en la institución, las cuales deberán mantener habilitadas, en todo momento, para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, conforme al formato incluido en el **Anexo 2** de la presente Circular. El correo electrónico institucional previsto en este párrafo deberá utilizarse únicamente para la recepción de las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Circular y su denominación deberá estar relacionada con tal fin.

La información a que se refiere el párrafo inmediato anterior que las instituciones de crédito envíen al Banco de México para los efectos indicados en el presente artículo deberá ser entregada, de manera física o por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico establecidas en el **Anexo 1** de las presentes disposiciones, en días hábiles bancarios, entre las 9:00 y las 17:00 horas, y suscrita por algún representante que cuente con facultades para ejercer actos de administración o de dominio a nombre de la institución de crédito de que se trate. A efecto de acreditar las facultades referidas, la institución de crédito deberá presentar, en adición a la información a que se refiere el párrafo precedente, copia certificada de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de las facultades referidas, así como copia simple de la identificación oficial del representante. En todo caso, la copia certificada a que se refiere el presente párrafo deberá presentarse de manera física a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, Ciudad de México, México.

Las instituciones de crédito podrán abstenerse de presentar la copia certificada de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de las facultades de representación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, tratándose de comunicaciones suscritas por los representantes de las instituciones de crédito que se encuentren registrados ante el Banco de México en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según quede modificada o sustituida por resoluciones posteriores.

Las instituciones de crédito deberán notificar a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, de manera física o por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico establecidas en el **Anexo 1** de las presentes disposiciones, cualquier revocación o modificación respecto a las facultades de los representantes que hayan sido acreditados ante el propio Banco, ya sea mediante la presentación de copia certificada de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de las facultades o mediante su registro como representante de conformidad con las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, para proporcionar las direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a que surta efectos la revocación o modificación de que se trate.

Artículo 3.- Las instituciones de crédito, por conducto de los representantes a que se refiere el artículo 2 de las presentes disposiciones, podrán modificar el listado de las direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de las disposiciones de carácter general del Banco de México.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán mantener actualizado el listado de direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, para lo cual deberán notificar a este Instituto Central, por conducto de dichos representantes, cualquier baja, inactivación o modificación de las direcciones de correo referidas, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a que ocurra la baja, inactivación o modificación de que se trate.

En ambos casos, las modificaciones o revocaciones deberán notificarse al Banco de México, de manera física o por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico establecidas en el **Anexo 1** de las presentes disposiciones, mediante la presentación del formato incluido en el **Anexo 2** de la presente Circular con las direcciones de correo electrónico que se mantendrán habilitadas. Dichas modificaciones o revocaciones surtirán efectos al segundo día hábil bancario siguiente al de su notificación al Banco de México.

Los documentos que las instituciones de crédito envíen al Banco de México en términos de las presentes disposiciones deberán estar suscritos con firma autógrafa o firma electrónica avanzada. Para efectos de las presentes disposiciones, se entiende por firma electrónica avanzada a aquella que cumple con los requisitos de Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sea modificado o sustituido con posterioridad. Los datos de la firma electrónica deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 4.- El envío de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, si estas se comunican de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, a la dirección de correo electrónico institucional o a las direcciones de correo electrónico de las personas que laboren en la institución de crédito de que se trate, y que el propio Banco tenga registradas al momento del referido envío, con base en la última versión de la información a que se refiere el **Anexo 2** que haya presentado la institución de crédito correspondiente al Banco de México, incluso en caso de que algunas cuentas de correo electrónico proporcionadas por la institución de crédito resulten inexactas, inactivas, inexistentes o presenten cualquier error para la recepción de las disposiciones referidas.

En caso de que alguna institución de crédito no presente al Banco de México, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, la información necesaria y actualizada para que este pueda realizar el envío de las disposiciones de carácter general que emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, el envío de estas se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, por su sola publicación en la página electrónica en internet del propio Banco, que se identifica con el nombre de dominio siguiente:

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-operaciones-de-caja/operaciones-caja-disposicione.html>

ANEXO 1

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO DEL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LAS CUALES PODRÁN ENVIARSE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTE EMITA EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, CANJE, ENTREGA, RETIRO, REPRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS, ASÍ COMO CORRESPONSALÍA DE CAJA

COC@banxico.org.mx

circular_caja@banxico.org.mx

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN PARA PROPORCIONAR AL BANCO DE MÉXICO LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO HABILITADAS POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, CANJE, ENTREGA, RETIRO, REPRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS, ASÍ COMO CORRESPONSALÍA DE CAJA

Ciudad de México, a ___ de _____ de ____

BANCO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO

Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación,

Demarcación territorial Miguel Hidalgo,

Código postal 11500, Ciudad de México.

P r e s e n t e.

En relación con el artículo 2 de la Circular 8/2023 del Banco de México, en los términos vigentes a la fecha de suscripción de la presente, según sea modificada o sustituida por esa autoridad mediante resoluciones posteriores, (*nombre de la institución de crédito*) hace constar que las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, obligan y surten sus efectos en los términos que estas señalen para (*nombre de la institución de crédito*), al ser enviadas por ese Banco Central, en términos de la Circular 8/2023 citada, a las direcciones de correo electrónico siguientes:

DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Dirección de correo institucional

Direcciones de correo, mínimo tres y hasta diez personas que laboran en la institución

Para tales efectos, quien suscribe la presente comunicación cuenta con las facultades necesarias para presentar este escrito, conforme a la Circular 8/2023 citada, lo cual se acredita con *(incluir la opción que corresponda conforme a lo siguiente)*

(opción 1) la copia certificada de la escritura pública en la que consta el otorgamiento de las facultades correspondientes, así como copia fotostática de la identificación oficial del representante, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha copia simple es una reproducción fiel y exacta del original.

(opción 2) el comprobante del registro ante el Banco de México en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, contenidas en la Circular 13/2012 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según quede modificada o sustituida por resoluciones posteriores.

Esta institución de crédito se obliga a notificar al Banco de México, de manera inmediata y a través de los medios establecidos en la Circular 8/2023, cualquier cambio en la presente lista, el cual surtirá efectos a partir del segundo día hábil bancario siguiente al que se haga del conocimiento del Banco de México.

Por lo anterior, esta institución de crédito, en este acto, libera de toda responsabilidad al Banco de México por el envío de disposiciones de carácter general a las direcciones de correo electrónico señaladas en la presente comunicación. Lo anterior, hasta en tanto no exista alguna nueva comunicación que revoque o modifique las referidas direcciones de correo electrónico que, en su caso, se presente en términos de lo previsto en la citada Circular 8/2023.

Asimismo, *(nombre de la institución de crédito)*, en este acto, reconoce que el envío de las disposiciones de carácter general se tendrá por realizado, para todos los efectos legales, si estas se comunican a la dirección de correo electrónico institucional o las direcciones de correo electrónico señaladas en el presente escrito.

Finalmente, se deja sin efectos cualquier comunicación previa que esta institución de crédito hubiere presentado al Banco de México en términos del Anexo 2 de la Circular 8/2023.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la institución de crédito)

(Nombre, puesto y firma del representante)

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito deberán proporcionar a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México las direcciones de correo electrónico habilitadas para la recepción de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, conforme al formato incluido en el **Anexo 2** de la presente Circular, a más tardar el 23 de octubre de 2023.

TERCERA.- Las disposiciones de carácter general vigentes en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, dadas a conocer por el Banco de México a las instituciones de crédito con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular conservarán su plena validez y efectos legales.

Hasta el 23 de octubre de 2023, continuarán en vigor y con plenos efectos los medios a través de los cuales el Banco de México hubiere dado o dé a conocer las disposiciones de carácter general en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja.

CUARTA. Se abroga la Circular-Telefax 1/2002 del Banco de México.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Emisión, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de septiembre de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-septiembre-2023	7.846426
12-septiembre-2023	7.847763
13-septiembre-2023	7.849100
14-septiembre-2023	7.850437
15-septiembre-2023	7.851774
16-septiembre-2023	7.853112
17-septiembre-2023	7.854450
18-septiembre-2023	7.855788
19-septiembre-2023	7.857126
20-septiembre-2023	7.858465
21-septiembre-2023	7.859803
22-septiembre-2023	7.861142
23-septiembre-2023	7.862481
24-septiembre-2023	7.863821
25-septiembre-2023	7.865161

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.